



Política del Sistema Interno de Información Canal de Denuncias

Documento	Política del Sistema Interno de Información - Canal de Denuncias
Descripción	Definición del funcionamiento del Sistema Interno de Información (Canal de Denuncias)
Fecha inicial	Abril 2023
Finalidad	Establecer las normas rectoras del funcionamiento del Sistema Interno de Información (Canal de Denuncias)
Clasificación	Documento público

Índice

1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES.....	2
1.1 Objeto y finalidad.....	2
1.2. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.....	3
1.3. Régimen jurídico.....	4
1.4. Principios rectores.....	4
2. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.....	7
2.1 Medios para la presentación de denuncias.....	7
2.2. Información básica.....	8
2.3. Incompatibilidad.....	9
3. DEFENSA Y OBLIGACIONES DEL INFORMANTE Y DE LA PERSONA DENUNCIADA.....	9
4. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL POSTERIOR PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS.....	10
5. COMUNICACIÓN.....	11
5.1. Comunicación.....	11
5.2. Interpretación.....	11
5.3. Formación y sensibilización.....	11
5.4. Compromiso de los destinatarios de la Política	12
6. HISTÓRICO, APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REFORMA DE LA POLÍTICA. EVIDENCIAS.....	12
6.1. Histórico, aprobación y entrada en vigor.....	12
6.2. Seguimiento, adecuación continua y reforma de la Política	12
6.3. Custodia de evidencias.....	12
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	13
Anexos.....	14
Definiciones.....	14
Recepción de la Política del Sistema Interno de Información.....	15

1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

1.1. Objeto y finalidad

El objeto de esta Política es explicar a todos los usuarios del Sistema Interno de Información (en adelante SII o Canal de Denuncias) del Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante, ICN2) su funcionamiento, cómo pueden acceder y cuáles son sus funcionalidades. Esto es, sus principios generales de funcionamiento, así como los de defensa de las personas informante y denunciada.

El Canal de Denuncias es la herramienta mediante la cual todos los integrantes del ICN2, es decir, miembros del órgano de gobierno, directivos y trabajadores, así como terceros pueden poner en conocimiento de la entidad la posible comisión de conductas delictivas o de infracciones administrativas graves o muy graves y de quienes tengan conocimiento (éstos serán los sujetos informantes o comunicadores).

Estos terceros mencionados, esto es, a los que deberá permitirse también la presentación de una denuncia, deberán ser, como mínimo, los partícipes y miembros del Patronato incluidos miembros no ejecutivos, autónomos, cualquier persona que trabaje por o bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas y proveedores; ex trabajadores, becarios, candidatos de procesos de selección o en negociación precontractual, voluntarios y trabajadores en formación de la entidad. No obstante, se deja constancia de que, sin perjuicio de que el ICN2 contemplará todas las garantías que se recogen en esta norma, la normativa vigente sólo establece medidas de protección para aquellas personas que tengan o hayan tenido una relación laboral o profesional ICN2 y en relación con las materias recogidas en el art. 1.2 siguiente.

Es voluntad del Patronato el crear un mecanismo, entre otros, para garantizar el cumplimiento de la ley y la eficacia del Código Ético adscrito y de los protocolos internos del ICN2 evitando, así, que éstos se conviertan en simples declaraciones de voluntad y contemplando una política de tolerancia cero hacia la ilegalidad.

Asimismo, el uso de este Canal puede permitir al ICN2 adecuar su actividad a la normativa vigente, garantizar el cumplimiento de su normativa interna y reducir el riesgo, en su seno, de comisión de conductas delictivas o lícitas protegiendo no sólo a la entidad sino también a sus empleados y representantes.

El Patronato del ICN2 será el responsable de la implantación del Canal de Denuncias, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. A su vez será el competente para nombrar, destituir o cesar al Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, el Responsable), debiendo ser una persona con formación y conocimientos suficientes para asumir esta responsabilidad (el Sistema debe garantizar que las comunicaciones puedan tratarse de forma efectiva). El Responsable podrá ser unipersonal o bien un órgano colegiado, debiendo ser independiente y autónomo respecto del resto de miembros de la entidad y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones. En caso de nombrar un órgano colegiado, uno de sus miembros será designado por la recepción de las denuncias y, según el contenido de las mismas, se designará con cada una de ellas al responsable de su investigación interna.

El ICN2 le procurará los medios personales y materiales que pueda necesitar para el desarrollo de su cometido. Una vez designado el Responsable éste deberá ser notificado a la Oficina Antifraude de Cataluña como Autoridad Independiente de Protección del Informante. Será responsabilidad del Responsable supervisar el buen funcionamiento del SII: recibir y tramitar las denuncias que lleguen al Canal de Denuncias, cumplir lo establecido en la presente Política y en el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones Recibidas y revisar el respeto de los derechos y deberes de las partes intervinientes en el SII.

1.2. **Ámbito de aplicación y obligatoriedad**

Ámbito de aplicación objetivo. ¿Qué se puede denunciar y qué no a través del Canal de Denuncias?

En el Canal de Denuncias se pueden presentar denuncias que refieran acciones u omisiones que se produzcan o se hayan producido en el ámbito de actuación del ICN2 y que constituyan infracción en un contexto laboral o profesional de una norma o principio que afecte a la entidad. Se podrán denunciar:

- a) Las conductas constitutivas de delito o infracción administrativa grave o muy grave como, por ejemplo, un delito de estafa, el pago de una comisión indebida, el impago de un impuesto o concertar precios en un concurso público;
- b) Cualquier acción u omisión del derecho de la Unión Europea siempre que:
 - i. Se trate de materia relativa a contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales; y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - ii. Afecte a los intereses financieros de la Unión Europea o,
 - iii. Incida en el mercado interior como, por ejemplo, infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados.

No serán consideradas incidencias a ser reportadas a través del Canal de Denuncias todos aquellos hechos no incluidos en este apartado, como pueden ser las cuestiones estrechamente vinculadas a políticas de Recursos Humanos o personales (Ej. Vacaciones, remuneraciones, relación entre trabajadores, conflictos interpersonales etc), recomendaciones o sugerencias no vinculadas con asuntos de cumplimiento normativo o con la prestación de servicios de la entidad.

En caso de duda sobre la naturaleza del hecho en cuestión por parte del denunciante, y siempre que éste actúe de buena fe, podrá denunciarse el hecho sin ningún problema. El Responsable se ocupará de revisar su contenido y analizar su eventual admisión, lo que así será comunicado al informante.

Inquietudes

En el caso de inquietudes que puedan tener los destinatarios de esta Política sobre cumplimiento normativo o el propio uso del Canal de Denuncias (Ej. Cómo interpretar una norma o cómo actuar en un supuesto de hecho determinado), éstos podrán dirigirlas a canaldenuncias@icn2.cat una dirección de correo electrónico que sin que en ningún caso puedan utilizar este correo electrónico por la comunicación de la propia denuncia.

Ámbito de aplicación subjetivo. ¿A quién se dirige esta Política?:

La presente Política se dirige a todos los que, de cualquier forma, prestan servicios de forma laboral o profesional al ICN2, es decir, partícipes o miembros del Patronato, dirección o supervisión de la entidad incluidos los miembros no ejecutivos, trabajadores y colaboradores habituales externos (según se detalla en el artículo 1.1), así como a cualquier persona que pueda actuar en nombre o en beneficio del ICN2 y terceros sin limitación geográfica alguna. La Política resultará de aplicación asimismo para (i) todos ellos tanto si tienen la condición de sujeto informante como de investigado/denunciado o testigo y (ii) para el Responsable como órgano encargado de recibir y/o tramitar las denuncias que puedan recibirse a través del Canal de Denuncias.

Obligatoriedad:

Su respeto constituye una obligación laboral o contractual de todos ellos (con excepción de los terceros sin vinculación alguna con el ICN2), por lo que su inobservancia podría ser sancionada disciplinariamente conforme a lo dispuesto en las normativas laborales reguladoras donde la entidad desarrolla su función (Ej. Convenio Colectivo de aplicación), así como en la normativa o documento contractual correspondiente.

Cualquiera de los destinatarios de esta Política, con excepción de los terceros mencionados, está obligado a reportar las incidencias de las que tenga conocimiento ya través de los medios que se contemplan en el siguiente capítulo.

1.3. Régimen jurídico

La organización, uso y funcionamiento del Canal de Denuncias se regirán por la presente Política que se verá complementada por el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas. Asimismo, se observarán aquellas normas que puedan ser emitidas por las autoridades o administraciones en relación con los canales de denuncias u otras normas que puedan regular aspectos relativos a los mismos (Ej. Leyes reguladoras de la protección de datos personales o de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y significadamente todas aquellas que regulen la protección de derechos fundamentales).

1.4. Principios rectores

La presente Política responde, entre otros, a la voluntad del Patronato del ICN2 de establecer un compromiso de tolerancia cero frente al delito, las infracciones administrativas, los ilícitos y de respeto por la legalidad y las buenas prácticas.

En consonancia con lo anterior, el presente conjunto de normas que regulan la obligación de comunicar incidencias al Responsable y el procedimiento para gestionar las mismas responderá siempre al respeto de los principios de *libertad, independencia e imparcialidad*,

confidencialidad, indemnidad, protección y prohibición de represalias, integración y confianza.
Es decir:

a) Libertad: Todos los sujetos destinatarios de la presente Política, conforme se establece en el punto 2, podrán acceder a la misma y a sus procedimientos, así como también al Canal de Denuncias, libremente.

b) Independencia e imparcialidad: El Responsable, como órgano encargado al ICN2 de recibir y gestionar las denuncias que puedan realizarse a través del canal, actuará, en el desarrollo de estas funciones, siempre bajo el respeto de los principios de independencia e imparcialidad. Respetando, siempre y de forma objetiva, la observancia de los derechos y garantías de todas las partes implicadas en el proceso.

c) Confidencialidad : La información recibida a través del canal de denuncias será tratada siempre bajo estrictos parámetros de confidencialidad. Es decir, el Responsable nunca revelará (i) el nombre de los alertadores de buena fe, así como tampoco cualquier dato o información del que se pueda deducir directa o indirectamente su identidad, (ii) la identidad de cualquier otra persona identificada en la denuncia mientras dure la fase de instrucción; (iii) la propia denuncia recibida e impedirá cualquier actuación tendente al descubrimiento de los puntos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Responsable podrá transmitir información relacionada con la denuncia en los siguientes supuestos:

- A otros departamentos del ICN2 cuando esto sea imprescindible para la buena marcha de la investigación, circunstancia que será determinada al inicio de la misma a fin de identificar a los sujetos que tendrán acceso a información relacionada con la denuncia. Se podrá permitir el acceso a la información a otros departamentos también a lo largo de la investigación que se practique cuando ello sea necesario según avance la investigación a practicar;
- A terceros cuando resulte necesario contratar sus servicios para la buena marcha de la investigación (ej. Abogados, asesores, peritos, detectives etc.); circunstancia que podrá ser determinada a lo largo del proceso de investigación que se practique. En estos casos se solicitará un compromiso de confidencialidad con ese tercero;
- Al órgano de gobierno del ICN2 cuando así se considere necesario dada la eventual gravedad de los hechos;
- Cuando exista obligación legal o mandamiento judicial que obligue;
- Al Departamento de Recursos Humanos, una vez finalizada la instrucción y se obtenga una conclusión afirmativa sobre su posible autoría y responsabilidad. Esto será así con el objeto de que pueda, en su caso, imponerse la correspondiente medida sancionadora al sujeto denunciado y responsable. Este Departamento también podrá tener acceso cuando sea necesaria la adopción de medidas cautelares sobre un trabajador investigado en la fase inicial del procedimiento;
- A otros departamentos del ICN2, una vez finalizada la instrucción, para coordinar con éstos la ejecución de medidas de mejora sobre los procesos del ICN2 que sean recomendadas en el informe final de conclusiones.

En todos los anteriores supuestos deberá solicitarse una declaración de confidencialidad y nunca se revelará la identidad de las personas afectadas (significadamente del informante) cuando así sea conocida ni se facilitará la propia denuncia. Asimismo, se tendrán en cuenta las obligaciones descritas en el punto 7 de esta Política en materia de protección de datos personales.

La protección de la identidad del denunciante podrá exceptuarse en los siguientes supuestos:

- Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen la identificación del mismo, y siempre que exista su consentimiento;
- En caso de requerimiento expreso de autoridades u órganos judiciales en el contexto de una investigación y, en particular, cuando sea necesario salvaguardar el derecho de defensa de las personas denunciadas.

En caso de producirse esta revelación sobre la identidad del alertador, con carácter previo a ello se le informará, salvo cuando ello pueda comprometer la investigación o el procedimiento judicial o cuando así lo prohíba una norma con rango legal (Ej. La Ley de prevención del blanqueo de capitales).

En cualquier caso, esta cesión de datos se realizará cumpliendo con la legislación de protección de datos personales que pueda resultar de aplicación.

Esta protección de la confidencialidad sobre la identidad del alertador no se aplicará cuando sea éste mismo quien, intencionadamente, revele su identidad en el contexto de una revelación pública.

d) Indemnidad, protección y prohibición de represalias: Como consecuencia de una denuncia ningún remitente de buena fe podrá sufrir ningún tipo de represalia o tentativa de represalia del ICN2. Asimismo éste velará especialmente para que ningún alertador de buena fe pueda sufrir ningún tipo de consecuencia negativa derivada de la interposición de una denuncia (ej. Suspensión de trabajo, despido o destitución de su puesto de trabajo; degradación o denegación de ascensos etc.).

La ICN2 velará para que ninguno de sus integrantes realice cualquier acto que pudiera suponer una represalia por el sujeto alertador. Esta garantía se extenderá también a cualquier testimonio o tercero (incluidos los facilitadores, entendidos como a las personas que pueden ayudar al alertador a formular la denuncia y los representantes legales de los trabajadores que puedan asesorar o apoyar al denunciante) y personas jurídicas propiedad del alertador que colaboren o tengan relación con la instrucción del hecho comunicado.

Se entenderá que no concurre buena fe en el remitente cuando éste actúe con conciencia de la falsedad de los hechos comunicados o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

Serán valorables, como evidencias de esta ausencia de buena fe, la intención de venganza, acoso a la persona revelada, lesionar su honor o perjudicarla laboral o profesionalmente.

Con independencia de la responsabilidad penal y civil que pueda derivarse de la actuación anterior, el alertador de mala fe será sancionado disciplinariamente, cuando sea posible, de acuerdo con la normativa laboral aplicable. No resultarán sancionables los hechos comunicados por error siempre que concorra buena fe en el alertador.

e) Integración: El ICN2 integrará los diferentes canales de denuncias que pueda tener en uno solo para su mejor gestión sin perjuicio de las particularidades a ser observadas por cada uno de ellos en su gestión.

f) Confianza: El ICN2 generará confianza en el uso del Canal sobre todos sus integrantes de forma que éste resulte lo más eficiente posible.

2. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS: ¿Cómo presentar la denuncia?

2.1. Medios para la presentación de denuncias

Los destinatarios de esta Política podrán realizar las denuncias mencionadas en el punto 1.2 anterior a través de la plataforma del Canal de Denuncias que el ICN2 tiene habilitada, es decir, a través de la plataforma accesible a través del siguiente enlace: **whistleblower-channel.icn2.cat**

Si el informante así lo solicitara también podrá presentar su comunicación por medio de una reunión presencial con el Responsable dentro del plazo máximo de 7 días desde su solicitud. En este caso, previa autorización del informante, se levantará acta para dejar constancia de los hechos que se denuncian. Se ofrecerá al denunciante la posibilidad de revisar y, en su caso modificar o ampliar, la transcripción de la información.

A efectos de asegurar la confidencialidad del canal, únicamente tendrán acceso al contenido de las denuncias presentadas, siendo los responsables de su gestión y tramitación, el Responsable y las personas previstas en el art. 7. Asimismo, la plataforma del Canal de Denuncias estará siempre protegida por contraseña que deberá ser modificada cada 3 meses y sólo conocida por los sujetos aquí citados. Estas herramientas y cualquier otra que pueda ser utilizada para la tramitación de las denuncias, asimismo, contemplarán las medidas técnicas necesarias y de seguridad para garantizar la confidencialidad del Canal de Denuncias.

Los anteriores constituyen todos los medios internos del ICN2 a través de los cuales se podrá enviar la denuncia, debiendo ser éstos los de uso preferente. Sin embargo, las personas informantes también podrán dirigir sus denuncias a un organismo externo: la Autoridad Independiente de Protección del Informante, es decir, la Oficina Antifraude de Cataluña o cualquier otra autoridad competente para recibir denuncias.

Serán también aceptadas las comunicaciones que se realicen mediante autodenuncia, esto es, mediante denuncias en las que el sujeto alertador denuncie hechos que afecten a su propia persona. En estas ocasiones el sujeto alertador tendrá la doble condición de sujeto alertador y denunciado, debiéndose observar sus derechos y obligaciones en tal condición.

En caso de que cualquier persona del ICN2 que no sea el Responsable reciba una denuncia a través de cualquier medio deberá, con carácter inmediato, remitirla al Responsable y guardar la confidencialidad de la información recibida. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada disciplinariamente.

Asimismo, no habrá ningún inconveniente en tratar por medio de la presente Política y del Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas cualquier tipo de información que pueda recibirse del exterior como, por ejemplo, de administraciones públicas u órganos judiciales o otros medios de denuncia no previstos en la presente Política. Asimismo, el Responsable podrá someter también a la presente Política aquellos hechos detectados en el desarrollo normal de su actividad. En todos estos casos la denuncia recibida o hechos detectados serán también tratados según lo establecido en la presente Política y en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas.

2.2. Información básica

Las denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la siguiente información mínima:

- El hecho, comportamiento o irregularidad que se comunica, así como la fecha en la que tuvo lugar. No será exigible la tipificación o valoración jurídico-legal del hecho investigado por parte del informante, si bien éste deberá tener motivos razonables para creer que el hecho comunicado es cierto;
- La razón por la que se considera extraña o irregular la incidencia;
- Identidad de las personas responsables de lo anterior si es que es conocida (podrán admitirse denuncias sobre sujetos desconocidos pero identificables);
- Elementos de prueba de los que se pueda disponer conforme el hecho o la irregularidad ha sido cometido/a (no resulta obligatoria la aportación de pruebas por el sujeto informante pero sí recomendable). En ningún caso se obtendrán pruebas vulnerando derechos fundamentales o de forma ilícita. En los casos en que pudiera surgir esta duda, el informante se abstendrá de obtener la prueba sin asesoramiento del Responsable o del tercero que estime conveniente;
- Identificación del denunciante si bien también se podrán aceptar comunicaciones anónimas. Para el caso de recibirse, a través del canal de denuncias, una denuncia anónima, la información recibida será tratada con las cautelas necesarias que requieren este tipo de comunicaciones y sin que esa circunstancia impida la aplicación de la presente Política ni del Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas. En este escenario es importante tener presente que la plataforma permite mantener una comunicación constante con el sujeto alertador anónimo a través de un código de seguimiento que le será facilitado por la plataforma. Es importante tener en cuenta que, en caso de que el sujeto alertador anónimo perdiera el código de seguimiento, no le será posible recuperarlo ni, por tanto, acceder al seguimiento de su denuncia salvo que la vuelva a presentar de nuevo.
- Concreción sobre si el alertador o terceros se encuentran en una situación de riesgo que deba ser subsanada con urgencia o situaciones graves de posible riesgo inmediato.

Todo lo anterior resulta pedido en la pantalla de inicio de la plataforma, debiendo cumplimentarse los espacios habilitados al efecto.

Los usuarios también pueden acceder a las instrucciones de uso del Canal de Denuncias a través del vídeo explicativo que encontrarán en este enlace: <https://youtu.be/3zh5g7kG15q>.

En cualquier caso, el sujeto informante tendrá la obligación de formular la denuncia de forma veraz, sin faltar a la verdad, y sin perjuicio de que la información que transmita obedezca sólo a indicios de infracción de las mencionadas en la sección 1.2. El uso de mala fe en el Canal de Denuncias como, por ejemplo, la realización de denuncias falsas o infundadas, queda prohibido y será sancionado por el ICN2 cuando así sea posible.

La plataforma de presentación de denuncias del ICN2 garantiza el anonimato y el trato confidencial de la información que se pueda recibir a través de la misma en la medida en que es gestionada por un tercero ajeno al ICN2 y sólo pueden acceder a su información los sujetos expresamente autorizados.

2.3. Incompatibilidad

En caso de que la denuncia afecte directa o indirectamente al Responsable, la plataforma permite destinarla a un segundo gestor; para que se designe al sustituto que deberá asumir las tareas de gestión de la denuncia en sustitución del sujeto incompatible.

Cuando se produzca esta situación de incompatibilidad con el Responsable, el hecho de que éste no se abstenga en sus funciones, constituirá una infracción muy grave de la presente Política con las consiguientes sanciones laborales o contractuales que puedan ser impuestas.

3. DEFENSA Y OBLIGACIONES DEL INFORMANTE Y DE LA PERSONA DENUNCIADA

El ICN2, a través del Responsable, velará por la protección del informante de buena fe y que utilice el Canal de Denuncias según lo establecido en esta Política a través de los siguientes principios de actuación:

- a) Garantizará y tratará de forma confidencial su identidad, la de las personas que puedan ser mencionadas en la comunicación que realice y la de los hechos expuestos. Esto significa que sólo las personas autorizadas para ello, e identificadas anteriormente, podrán acceder a la información relativa a la denuncia sin que puedan compartirla con ningún otro tercero.
- b) Garantizará el anonimato en aquellos supuestos en los que la comunicación se realice de esta forma. Esto es, cuando el denunciante formule la denuncia de forma anónima nunca se conocerá su identidad, algo que así se garantiza mediante la plataforma que es gestionada por un tercero ajeno a la entidad.
- c) Facilitará a un intérprete o documentación traducida cuando así lo necesite el informante para comprender el alcance de sus derechos y obligaciones, así como el uso del Canal de Denuncias.
- d) Observará la prohibición absoluta de recibir ningún tipo de represalia, incluidas las amenazas de represalias y la tentativa de represalia, por la información que pueda facilitar para la investigación el informante. Esto es, si el informante de buena fe recibiera algún tipo de represalia por su colaboración con la entidad, el sujeto responsable de la misma en cuestión será sancionado de forma inmediata cuando así sea posible. En caso de que

el informante entienda que está siendo víctima de una represalia éste deberá poner en conocimiento del Responsable la situación con carácter inmediato.

- e) Con carácter general recibirá apoyo y apoyo por el ICN2 durante el tiempo en que dure la gestión de la denuncia, así como con los procedimientos que, con posterioridad a la misma, se puedan dar y velará por el respeto de lo establecido en la presente Política así como en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas.

Al mismo tiempo, la persona informante deberá contemplar las siguientes obligaciones en el uso del Canal de Denuncias:

- a) Actuar de buena fe.
- b) No comunicar hechos falsos o manifiestamente contrarios a la verdad.
- c) Aportar el mayor detalle posible sobre los hechos que denuncie y colaborar con la investigación.
- d) En la medida de lo posible dar seguimiento a la denuncia que presente con el fin de poder ser informada sobre su tramitación y poder contestar aclaraciones o requerimientos de información que le puedan ser formulados.
- e) Respetar la confidencialidad de la información que facilite y de la propia existencia de la denuncia y de su procedimiento de posterior tramitación.

Asimismo, el ICN2 velará por los derechos que asisten a la persona denunciada como, por ejemplo, su derecho al honor, a la presunción de inocencia, a no sufrir investigaciones prospectivas y a tener acceso a los hechos que se le atribuyen y a ser escuchado sobre los mismos. Todo esto se desarrolla en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que complementa el contenido de esta sección.

El Responsable velará por el respeto de los derechos y obligaciones del informante y de la persona denunciada durante toda la gestión de la denuncia y con las consecuencias posteriores a la misma tales como procedimientos judiciales.

4. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL POSTERIOR PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Cuando el Responsable reciba una denuncia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas, éste deberá iniciar la fase de investigación interna de los hechos denunciados, cuyos principios esenciales rectores serán los siguientes :

- a) Una vez recibida la denuncia por cualquiera de los medios establecidos en esta Política y sólo por las personas autorizadas para ello, el Responsable enviará al informante, dentro del plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la denuncia por el Responsable o tercero externo en su caso, un acuse de recibo; salvo que esto pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- b) En caso de ser necesario, por ejemplo, cuando la información recibida sea insuficiente, el Responsable podrá pedir al comunicante, a lo largo de toda la instrucción que pueda practicarse, información adicional respecto de los hechos comunicados.
- c) Estudiará los hechos contenidos en la denuncia recibida y realizará, en primer lugar, un análisis sobre su verosimilitud. Esto es, revisará si los hechos denunciados deben

- ser investigados o no decidiendo para ello admitir la denuncia o desestimarla. Esto será notificado al informante;
- d) En caso de que la denuncia supere el filtro de verosimilitud anterior el Responsable iniciará una investigación interna donde practicará las diligencias de investigación que considere necesarias como, por ejemplo, la práctica de una entrevista con el sujeto denunciante (en caso de no ser anónimo) , con testigos y con el sujeto denunciado y/o el análisis de documentación que pueda resultar necesaria.
 - e) Durante la práctica de toda la investigación que realice respetará en todo momento los derechos y garantías que se contemplan en esta Política, en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas y en el ordenamiento jurídico como, por ejemplo, la proporcionalidad, la imparcialidad, la independencia y los derechos de defensa, presunción de inocencia, al honor y contradicción de las partes afectadas por la investigación.
 - f) Por último, con los hechos que hayan podido ser analizados emitirá un informe de conclusiones en el que se valorarán los hechos observados y se alcanzará una conclusión sobre los mismos. En su caso, el Responsable también podrá recoger en su informe la propuesta de adopción de medidas de mejora sobre los procesos de la entidad.
 - g) A partir de las conclusiones alcanzadas por el Responsable en su informe, el ICN2 analizará en su caso la adopción de medidas disciplinarias, contractuales o bien el ejercicio de acciones legales.

5. COMUNICACIÓN

5.1. Comunicación

Un ejemplar de esta Política se entregará, por medios telemáticos o bien en papel, a todos los sujetos destinatarios de la misma, de modo que todos ellos puedan ser conocedores de sus deberes, derechos y garantías en relación al uso del Canal de Denuncias. En cualquier caso se asegurará el fácil y continuo acceso a esta Política a todos sus destinatarios. En caso de que los destinatarios de esta Política no hablen la lengua catalana, se les tendrá que facilitar la traducción a un idioma que puedan comprender. Se guardará evidencia de haber entregado esta Política a todos sus destinatarios.

Asimismo, esta Política se publicará en la página web de inicio del ICN2, en una sección separada y fácilmente identificable por su más fácil acceso.

5.2. Interpretación

En caso de duda sobre la interpretación de la presente Política, se enviarán las consultas al Responsable por el correo electrónico ya indicado para que sean resueltas.

5.3. Formación y sensibilización

Asimismo, el ICN2 impartirá formación específica sobre el uso del Canal de Denuncias a todos sus integrantes, que será soportada por la presente Política y que deberá contemplar, en cualquier caso, los siguientes puntos:

- La existencia de un Canal de Denuncias en la entidad con las finalidades aquí descritas;
- Cómo utilizar correctamente el Canal de Denuncias y cuál es su proceso;
- Derechos y deberes de los usuarios del Canal de Denuncias;
- Obligación de los sujetos destinatarios de esta Política de poner en conocimiento de la entidad cualquiera de los hechos descritos en el apartado 1.2.

El ICN2 también procurará formación específica sobre la gestión del Canal de Denuncias a los sujetos encargados de recibir las denuncias y tramitarlas, en cuyo caso el Responsable del Canal de Denuncias. Debe garantizar que la persona Responsable esté formada y capacitada para gestionar el canal de denuncias.

El ICN2 guardará evidencias sobre los cursos, u otras actividades formativas o de sensibilización, que hayan podido realizarse sobre todos los usuarios del Canal de Denuncias.

5.4. Compromiso de los destinatarios de la Política

Todos los integrantes del ICN2 deben conocer la Política, contribuir activamente a su respeto e informar tanto de los incumplimientos que conozcan, como de las deficiencias que puedan observar en su contenido o desarrollo. El Patronato del ICN2 velará especialmente por estos deberes.

6. HISTÓRICO, APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REFORMA DE LA POLÍTICA . EVIDENCIAS

6.1. Histórico, aprobación y entrada en vigor

Histórico :

El siguiente cuadro refleja las distintas versiones de la Política que han sido confeccionadas, así como su fecha y modificaciones ulteriores que cada una de las versiones del documento haya podido sufrir:

VERSIÓN	AUTOR	FECHA	CAMBIOS
1.0	Asesor externo	Abril 2023	Versión inicial
2.0	A determinar	A determinar	A determinar

Aprobación y entrada en vigor :

Esta Política será aprobada por el Patronato del ICN2. Constará en acta del mismo la fecha de aprobación. Siendo esta fecha a partir de la cual el documento entrará en vigor en la entidad.

6.2. Seguimiento, adecuación continua y reforma de la Política

Seguimiento y adecuación continua :

Se establecerán revisiones periódicas del contenido de la Política para garantizar su continua adecuación a la realidad del ICN2, cambios legislativos o jurisprudenciales etc. Asimismo, se realizará seguimiento sobre su utilización y podrá medirse el desempeño del sistema del Canal de Denuncias mediante el uso de indicadores. Todo esto en aplicación del principio de mejora continua que rige los procesos del ICN2.

Reforma :

El Patronato podrá reformar la Política por iniciativa propia y/o a propuesta que haga al respecto cualquier destinatario de la presente Política.

6.3. Custodia de evidencias

El Responsable velará por la custodia de todas aquellas evidencias que acrediten las actividades formativas, de control, supervisión y corrección que se hayan realizado en el ICN2 de acuerdo con las secciones anteriores. Esto se hará de forma coordinada con la normativa correspondiente de protección de datos personales correspondiente a cada área de actuación del ICN2.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y, en general, para evitar el uso indebido de información, el ICN2 garantizará, en la gestión del Sistema Interno de Información y tanto respecto al informante como de la persona denunciada o terceros, que el tratamiento de datos personales que derive de la aplicación de esta Política se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; ya la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ; así como por lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas en materia de protección de datos personales.

ANEXO I

Definiciones:

- a) **Canal de Denuncias:** herramienta que el ICN2 pone a disposición de todos sus integrantes y terceros para poder, de forma segura, confidencial y/o anónima, comunicar hechos que puedan constituir un delito o una infracción administrativa grave o muy grave.
- b) **Persona informante, alertadora o comunicadora:** persona que, de forma identificada o anónima, comunica al ICN2 alguno de los hechos anteriores con la creencia razonable de que la información es verdadera en el momento de informar. Ésta puede ser un integrante de la entidad o bien un tercero. Debe tenerse en cuenta que la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción sólo protegerá a aquellas que tengan una relación laboral o profesional con el ICN2 y que denuncien un hecho constitutivo de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Esto sin perjuicio de la protección que pueda ser prevista para el informante en otros cuerpos normativos.
- c) **Persona denunciada:** persona sobre la que se presume la autoría y responsabilidad de los hechos denunciados. Ésta también gozará de determinados derechos que serán desarrollados en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas.
- d) **Responsable del Sistema Interno de Denuncias:** órgano unipersonal o colegiado, designado por el Patronato del ICN2, responsable de la gestión y/o tramitación del Canal de Denuncias y de las posteriores investigaciones internas que podrán llevarse a cabo.
- e) **Represalia:** actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las padecen en particular desventaja respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Como por ejemplo, el despido, la falta de promoción interna, cambios de puesto de trabajo etc.

ANEXO II

Recepción de la Política del Sistema Interno de Información

La firma del presente documento certifica que he recibido, leído y entendido la Política del Sistema Interno de Información. Comprometiéndome, a la vez, a respetarla y a cumplirla.

Asimismo, entiendo que en caso de que pueda incumplir su contenido, esta circunstancia podría acarrear una sanción disciplinaria por parte del ICN2.

Por medio del presente acepto también estar al día sobre cambios en la Política, así como leer futuras revisiones que se puedan realizar al respecto del mismo.

FECHA:

NOMBRE:

FIRMA: